

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Comisión Negociadora Delegados de Personal:

Don Juan Antonio Goncer Coca.

Don José María Marín Bello.

Representantes de la empresa:

Don Alfonso Gabarrón Franco.

Don Jesús Muñoz Cea.

En Madrid a 23 de enero de 2001, reunidos de una parte los Delegados de Personal de las plantas de Llenado, Almacenes de Distribución y Oficinas Centrales de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima»), y por tanto, plenamente legitimados para negociar la revisión anual (3.º año) del vigente IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima»), y de otra parte, los representantes de la empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan el siguiente acuerdo:

1. Como consecuencia del I. P. C. real del año 2000 y el incremento salarial aplicado del 2 por 100 en el segundo año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima», se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo del 2 por 100.

Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2001 es la del 2 por 100 de incremento del I. P. C., la Dirección de la empresa decide un incremento del 4 por 100 con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho Convenio.

Los representantes de los trabajadores aceptan dicha subida salarial del 4 por 100 en todos los conceptos salariales con efecto 1 de enero de 2001.

2. Se acuerda ampliar el apartado 9 del artículo 13 (clasificación profesional) del capítulo III del IX Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima») para todos sus centros de trabajo en el siguiente párrafo: «además, podrán realizar las liquidaciones de los transportistas».

Incrementos otros conceptos salariales. Año 2001

Conceptos	Importe 2000	Incremento 2001 (4 %)	Redondeos 2001	Incremento real — Porcentaje	Observaciones
Antigüedad	4.072	4.235	4.240	4,13	Srta. Encarna.
Quebranto de moneda.	6.341	6.595	6.600	4,08	
Quebranto de moneda.	3.402	3.539	3.540	4,06	
Complemento de asistencia	6.653	6.916	6.920	4,06	
Ayuda de estudios	13.197	13.735	13.730	4,04	
Ayuda a discapacitados.	25.569	26.592	26.600	4,03	
Horas de espera de vigilancia	1.186	1.233	1.240	4,55	

ANEXO 1

Primas de producción de llenado año 2001

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida plantas	Prima normal — Pesetas/botella	Tarifa por botella sobreproducción	
			En jornada — Pesetas/botella	Fuera jornada (1) — Pesetas/botella
1	100	1,04	1,18	22,52
2	260	1,04	1,18	17,31
3	400	1,03	1,18	16,45
4	529	1,03	1,18	17,00

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida plantas	Prima normal — Pesetas/botella	Tarifa por botella sobreproducción	
			En jornada — Pesetas/botella	Fuera jornada (1) — Pesetas/botella
5	726	1,02	1,18	15,50
6	864	0,88	1,18	15,61

(1) Esta tarifa se aplicará en jornada extraordinaria, siempre que, previamente, se haya obtenido la producción exigida en jornada normal. En caso de no realizarse la producción exigida, se restará de la producción extraordinaria aquella cantidad de botellas que hayan faltado en la producción normal.

Primas de producción de taller: El valor del punto será de 1,32 pesetas.

Primas Repartidor de Gas:

Dentro de jornada: 6,24 pesetas.

Fuera de jornada: 13,39 pesetas.

Sábados y festivos: 20,51 pesetas.

Escala salarial del IX Convenio Colectivo que entra en vigor el 1 de enero de 2001 para jornadas de mil setecientos ochenta horas anuales de trabajo efectivo

Categorías y cargos internos	Salario anual (S.A.) — Pesetas	Salario mensual (S.M. = S.A. : 14) — Pesetas
Director	3.402.700	243.050
Adjunto a Dirección	3.280.480	234.320
Secretaría de Dirección	3.280.480	234.320
Jefe de Departamento	3.280.480	234.320
Jefe Planta de Llenado	3.280.480	234.320
Jefe de Ventas de Gas	3.280.480	234.320
Responsable de Distribución de Gas	2.578.660	184.190
Jefe primera Administrativo	3.280.480	234.320
Jefe segunda Administrativo	2.888.760	206.340
Oficial primera Administrativo	2.578.660	184.190
Oficial segunda Administrativo	2.390.780	170.770
Auxiliar administrativo	2.076.340	148.310
Especialista de Servicios	2.125.760	151.840
Capataz	2.281.580	162.970
Chófer Repartidor de Gas	1.750.140	125.010
Oficial primera Jefe de Equipo	2.267.020	161.930
Oficial primera Operario	2.267.020	161.930
Especialista	2.125.760	151.840
Peón	1.935.080	138.220

4052

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal», hoy «Totalfina España, Sociedad Anónima», «Unipersonal».

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal», hoy «Totalfina España, Sociedad Anónima», «Unipersonal» (código de Convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión mantenida por la Comisión Negociadora para la revisión salarial del personal afecto al Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal» del día 23 de enero de 2001

Asistentes:

Por parte de la Dirección de la empresa:

J. Pastor.

Ausentes:

A González.

C. Vidal.

Por parte de la representación de los trabajadores:

T. García.

C. Mora.

C. Miramunt.

Secretario: M. Caballero.

Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre la revisión salarial 2001

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (revisión salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal», la Comisión Negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la revisión salarial 2001:

1. Aplicación cláusula de revisión año 2000: Los SBP del año 2000 se incrementan en el 0,4 por 100.

Se acuerda que la cláusula de revisión del año 2000 se aplicará en la nómina en que se regularicen los salarios del año 2001, pagándose la paga de regularización del año 2000 en el concepto «Cláusula Revisión 2000».

2. Incremento de salarios base personales: El 3,3 por 100 sobre los SBP de 2000 para todo el personal.

3. Ticket Restaurant: Pasa de 800 a 900 pesetas.

Pudiendo cobrarse por nómina, con los descuentos de Seguridad Social e IRPF correspondientes, a solicitud del interesado y siempre por períodos anuales.

4. Niveles mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», «Unipersonal» (vigentes en 2000), quedan incrementados en 2 por 100.

Anexo I

Año 2001

Nivel salarial	SBP anual bruto — Pesetas	SBP anual bruto — Euros
A	1.520.592	9.138,941
B	1.831.144	11.005,398
C	2.067.562	12.426,298
D	2.316.051	13.919,746
E	2.611.986	15.698,350
F	2.950.159	17.730,813
G	3.332.116	20.026,420
H	3.763.526	22.619,245
I	4.250.789	25.547,757
J	4.801.140	28.855,431
K	5.422.742	32.591,333
L	6.124.824	36.810,936
M	6.917.807	41.576,855

5. Kilometraje: Se acuerdan los siguientes importes:

Coche empresa: 12 pesetas/kilómetro.

Coche propio:

39 pesetas/kilómetro hasta 3.000 kilómetros.

32 pesetas/kilómetro de 3.000 a 4.000 kilómetros.

19 pesetas/kilómetro más de 4.000 kilómetros.

6. Entrada en vigor: 1 de enero de 2001 para los 5 puntos acordados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4053 *ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental.*

El Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece los medios necesarios para la ejecución de estudios, proyectos piloto y de demostración, medidas de formación, asistencia técnica, intercambio de experiencias y divulgación relacionadas con la preparación, aplicación, seguimiento, evaluación o adaptación de los programas operativos y de los documentos únicos de programación.

Durante el tiempo de vigencia de la Orden de 21 de marzo de 2000, la experiencia adquirida aconseja la modificación de su artículo 6, con objeto de facilitar la presencia del personal cualificado que actúa como observador a bordo, en cuanto al sistema de contratación se refiere. A tal efecto, la garantía del pago se acreditará mediante la presentación del contrato suscrito entre el beneficiario de la ayuda y el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente, con los criterios de selección y seguimiento científico que previamente hayan sido coordinados por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente.

En su tramitación han sido consultadas las organizaciones representativas del sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 21 de marzo de 2000.*—Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los costes derivados del seguimiento científico por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente, serán con cargo al beneficiario. A fin de garantizar dicho pago se procederá de la siguiente forma:

La contratación del personal cualificado que actuará como observador a bordo designado por el organismo científico, que se incluye en el seguimiento del proyecto piloto de pesca experimental, correrá a cargo del beneficiario, según se estipule en las cláusulas del contrato.

El beneficiario deberá presentar junto a la solicitud del pago de la ayuda, el contrato de trabajo en relación con el observador, donde deberá venir expresamente definido los costos, los criterios de selección y seguimiento científico que previamente hayan sido coordinados e indicados a tal fin por el Instituto Español de Oceanografía u organismo correspondiente.

Todos los costes reales del seguimiento científico deberán ser justificados por el beneficiario de la ayuda con documentos originales o fotocopias compulsadas y presentados junto con el contrato de trabajo del observador.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 8 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.